

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la demanda con radicado 05266 31 10 002 2021-00060-00, fue inadmitida por auto del 23 de febrero de 2021, notificada por estados del 24 de los citados mes y año, los términos corrieron del 25 de febrero al 03 de marzo de la presente anualidad; término que venció en silencio, y revisado el correo institucional, no se registra memorial alguno subsanando los requisitos.

  
Patricia Elena Osorio Franco  
Oficial mayor



Auto N°:	144
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00060-00
Proceso:	VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	MARÍA CAROLINA GARCÍA GIRALDO
Demandados:	GILBERTO ADOLFO DUQUE DUQUE
Tema y Subtemas:	Rechazo demanda por no cumplimiento de requisitos

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Ocho de marzo de dos mil veintiuno

Procede el Despacho al rechazo de la demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora MARÍA CAROLINA GARCÍA GIRALDO, quien actúa en interés y representación del niño M.D.G., a través de apoderado judicial, contra GILBERTO ADOLFO DUQUE DUQUE, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 23 de febrero de 2021, notificada por estados el 24 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte

actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento al mismo.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora MARÍA CAROLINA GARCÍA GIRALDO, quien actúa en interés y representación del niño M.D.G., a través de apoderado judicial, contra GILBERTO ADOLFO DUQUE DUQUE, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERECERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ (e)

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°036  
Fijado hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría